



CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

ESTATUTO CODIFICADO DEL CLUB SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO BÁSICO “LOS CIPRESES”

Mayo, 26 2022

INTRODUCCIÓN

El Estatuto contiene las normas fundamentales que regulan la vida del Club. El Estatuto indica la finalidad del Club, su estructura de gobierno y administración, el régimen legal de los socios y los aspectos electorales, así como el régimen Patrimonial y disposiciones sobre la gestión económicas y administrativa del Club. Internamente, es la norma de más elevada jerarquía y sólo puede ser reformado con la aprobación de la Asamblea General de Socios Copropietarios.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DE LA NATURALEZA Y DE LOS FINES DEL CLUB

Art. 1	DE LA CONSTITUCIÓN	3
Art. 2	DEL DOMICILIO	3
Art. 3	DE LA NATURALEZA	3
Art. 4	QUIENES CONSTITUYEN EL CLUB	3
Art. 5	FINES DEL CLUB	3

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS COPROPIETARIOS

Art. 6	INTEGRANTES DEL CLUB	3
Art. 7	SOCIOS DEL CLUB	3
Art. 8	TIPOS DE USUARIOS	3
Art. 9	USUARIOS DEPENDIENTES	3
Art. 10	DERECHOS DE LIBERTAD	4
Art. 11	USUFRUCTUARIOS TEMPORALES	4
Art. 12	USUARIOS	4
Art. 13	QUIENES NO SON SOCIOS COPROPIETARIOS	4
Art. 14	ACCION ÚNICA, LIBRE TRANSFERENCIA, NUEVOS SOCIOS	4
Art. 15	OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COPROPIETARIOS	4
Art. 16	DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS COPROPIETARIOS	5
Art. 17	REGLAMENTO INTERNO	5
Art. 18	SOLICITUD DE INGRESO Y RECONSIDERACION	5
Art. 19	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO COPROPIETARIO	6

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

Art. 20	ORGANOS DEL CLUB	6
Art. 21	LA ASAMBLEA GENERAL	6
Art. 22	ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ...	6
Art. 23	TIPOS DE CONVOCATORIA Y TIPOS DE ASAMBLEA	7
Art. 24	RESOLUCIONES Y REPRESENTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS	7
Art. 25	ASAMBLEA PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB	7
Art. 26	RESOLUCIONES OBLIGATORIAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA	7
Art. 27	QUORUM DE LA ASAMBLEA, APLICACIÓN DE RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES	7
Art. 28	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	8
Art. 29	TIPO DE VOTACIONES	8
Art. 30	ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
Art. 31	DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
Art. 32	SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
Art. 33	ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
Art. 34	DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE	11
Art. 35	CORRESPONDE AL PRESIDENTE	11
Art. 36	CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE	11
Art. 37	CORRESPONDE AL SECRETARIO	11
Art. 38	CORRESPONDE AL TESORERO	12



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art. 39	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y TESORERO	12
Art. 40	DEL ADMINISTRADOR	12
Art. 41	FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR	13
Art. 42	EL SÍNDICO	13
Art. 43	FUNCIONES DEL SÍNDICO	13
Art. 44	DEBERES Y FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA	13
Art. 45	LAS COMISIONES	13
Art. 46	SESIÓN DE LAS COMISIONES	14
Art. 47	LOS EMPLEADOS	14
Art. 48	CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS	14

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 49	SANCIONES	14
Art. 50	SOLICITUD DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	14
Art. 51	EXPEDIENTE PARA LAS SANCIONES	14
Art. 52	AMONESTACIÓN O MULTAS	14
Art. 53	SON CAUSA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL	14
Art. 54	DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL	15
Art. 55	DURACIÓN DE LA INHABILIDAD DE SOCIOS SUSPENDIDOS	15
Art. 56	DERECHO A LA DEFENSA	15
Art. 57	EXPULSIÓN DEL CLUB	15
Art. 58	PROHIBICIÓN DEFINITIVA DE INGRESO AL CLUB	15

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 59	DEL PATRIMONIO	15
Art. 60	RESPONSABLES DEL PATRIMONIO DEL CLUB	16
Art. 61	VALOR DE LA ACCIÓN DEL CLUB Y CARÁCTER DEL PATRIMONIO	16

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 62	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DEL CLUB Y REPARTICIÓN DEL SALDO	16
Art. 63	TIPO DE ASAMBLEA Y QUORUM PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB	16

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64	DEPURACIÓN DE SOCIOS MOROSOS	16
Art. 65	INFORMACIÓN A LOS SOCIOS	16
Art. 66	SOLICITUDES DE LOS SOCIOS POR DIFERENTES TEMAS	17
Art. 67	DIAS Y HORARIO DE ATENCIÓN	17
Art. 68	COLORES DEL CLUB	17
Art. 69	FECHA DE FUNDACIÓN DEL CLUB	17
Art. 70	LEMA DEL CLUB	17
Art. 71	FECHAS DE APROBACIÓN DE LAS PRESENTES REFORMAS	17



CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

ESTATUTO DEL CLUB SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO BASICO "LOS CIPRESES"

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DE LA NATURALEZA Y DE LOS FINES DEL CLUB

Art.1.- DE LA CONSTITUCIÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, existe y funciona el Club Social, Recreativo y Deportivo Básico "Los Cipreses" constituido por tiempo indefinido, en adelante simplemente Club, mismo que se regirá por su Estatuto y Reglamento Interno, por la Ley del Deporte y Recreación y demás normas conexas.

Art.2.- DEL DOMICILIO: El Club tiene su domicilio en la Avenida Sebastián de Benalcázar y José María Egas de la parroquia Conocoto, sector La Armenia, Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art.3.- DE LA NATURALEZA: El Club es una persona jurídica de carácter privado sin fines de lucro. Por su naturaleza, social y recreativa, es una institución ajena a todo tipo de actividad política, partidista, sindical o religiosa; y no hace discriminación por motivos de raza, sexo, origen, religión o filiación política. Se regirá por las disposiciones y por el presente Estatuto y sus Reglamentos, por las del Título XXX del Libro I del Código Civil y por el artículo 105 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normas aplicables.

Art.4.- EL CLUB ESTÁ CONSTITUIDO POR QUIENES, siendo mayores de edad, están registrados en la Subsecretaría del Ministerio del Deporte con Oficio Nro. SD-DAD-2020-0469-OF del 19 de febrero del 2020 y los que posteriormente se incorporen como socios copropietarios, por traspaso o adquisición de una acción, según se establezca en el reglamento. Estos Socios tienen la calidad de Copropietarios.

El Club estará integrado por un número máximo de socios determinado por la Asamblea General.

Art.5.- DE LOS FINES DEL CLUB:

- a) Fomentar el espíritu social, recreativo y deportivo;
- b) Propender al mejoramiento social y recreativo de los socios incentivando y promoviendo las cualidades individuales o de grupo;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones entre los Socios; y,
- d) En general, todos aquellos que se encuadren en su aspiración de servicio a los Socios y a la colectividad en la que se desenvuelven.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS COPROPIETARIOS

Art.6.- EL CLUB ESTÁ INTEGRADO por Socios Copropietarios.

Art.7.- SON SOCIOS COPROPIETARIOS según lo establecido en el Artículo 4 del presente estatuto.

Art.8.- SE ESTABLECE LA CALIDAD DE USUARIOS Dependientes y Usuarios, como sigue:



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art.9.- USUARIOS DEPENDIENTES: Constituyen

- a) El o la cónyuge;
- b) El o la conviviente en unión de hecho estable y monogámica, legalizada de acuerdo con la ley;
- c) Las hijas e hijos hasta los 25 años de edad del Socio Copropietario; y,
- d) También serán considerados como Usuarios Dependientes el padre y la madre del Socio Copropietario soltero.

Art.10.- EL CLUB RECONOCERÁ A LA FAMILIA, el matrimonio o la unión de hecho estable y monogámica, entre hombre y mujer legalmente constituida, de acuerdo con el Artículo 67 de la Constitución de la República.

Art. 11.- USUFRUCTUARIOS TEMPORALES:

El Socio Copropietario podrá ceder temporalmente el derecho de usufructo de los beneficios de su Acción cumplidos los prerequisites de admisión que reglamente la Junta Directiva. A tal efecto, el Socio Copropietario deberá presentar la solicitud de admisión del postulante a usufructuario temporal para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

El Usufructuario Temporal aprobado tendrá derecho a utilizar las instalaciones del Club, pero no será considerado como Socio Copropietario, ni podrá elegir ni ser elegido para las dignidades que prevé el Estatuto, ni participar en las Asambleas Generales de Socios.

La Junta Directiva reglamentará el tiempo máximo de este beneficio, los requisitos y el tratamiento aplicable a los Usufructuarios Temporales.

La calidad de Usufructuario Temporal es personal, intransferible e intransmisible y se pierde por la pérdida de la calidad de Socio Copropietario que le haya cedido este derecho, o por su expulsión o retiro del Club.

Art. 12.- USUARIOS son aquellas personas que adquieran una membresía de acuerdo con el reglamento que regule esta condición.

DERECHO DE USO: El Club podrá conceder el derecho de uso temporal de una o varias de sus instalaciones a personas presentadas por un Socio Copropietario que cumplan el proceso de admisión reglamentario, quienes no tendrán derecho de participación ni voto en las Asambleas Generales ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva y no tendrán la condición de Socios Copropietarios del Club.

Art. 13.- NINGUNO DE LOS USUARIOS dependientes o usuarios ostentarán la calidad de Socio Copropietario.

Art. 14.- A CADA SOCIO COPROPIETARIO se le entregará una Acción Única o la certificación respectiva, que lo acreditará como tal. En ningún caso, el Socio Copropietario podrá tener más de una acción.

Se establece la libre transferencia de las Acciones para los Socios Copropietarios, con sujeción al Reglamento Interno.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

La admisión de nuevos Socios Copropietarios deberá efectuarse de conformidad a las condiciones establecidas en el Reglamento Interno.

La Junta Directiva mediante el trámite respectivo calificará al aspirante a Socio Copropietario. Su Resolución será comunicada al candidato en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario.

El aspirante a Socio Copropietario no podrá hacer uso de sus derechos sin antes recibir de la Junta Directiva su resolución, es decir, el solo hecho de haber pagado el valor respectivo por la acción y haber presentado la solicitud de ingreso no le faculta ni le confiere la calidad de Socio Copropietario debe contar con la aprobación escrita de la Junta Directiva.

Art. 15.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COPROPIETARIOS:

Son obligaciones de los Socios Copropietarios las siguientes:

- a) Observar y cumplir, el presente Estatuto y Los Reglamentos del Club; los acuerdos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de algún Órgano Directivo del Club;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, que se convocaren de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamentos;
- c) Cancelar puntualmente dentro del mes en curso las cuotas ordinarias y las extraordinarias acordadas por los Órganos pertinentes del Club;
- d) Desempeñar las funciones encomendadas, sean estas cargos o comisiones, salvo el caso de excusa o renuncia justificadas;
- e) Defender el patrimonio, los objetivos, principios y fines del Club;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, recreativas, siempre que fuere requerido;
- g) No ingresar con ningún tipo de mascota a las instalaciones del CLUB;
- h) Los invitados del Socio Copropietario que ingresen al Club no deberán utilizar el nombre de otro Socio Copropietario para su ingreso. El socio invitante deberá estar presente en las instalaciones y, si excepcionalmente no puede estar, deberá comunicar a la Administración del Club con la debida anticipación el ingreso de su invitado;
- i) Abstenerse de realizar o participar en cualquier acto de violencia, agresión verbal o física o acoso que atente a la integridad o dignidad de los socios, invitados, usufructuarios temporales, usuarios, colaboradores o visitantes.
- j) Asumir el costo de reparación o reposición de cualquier bien que sea destruido, dañado o deteriorado por el Socio, o sus invitados o algún dependiente suyo, usuario o Usufructuario Temporal;
- k) Tomar las debidas precauciones, cumplir y respetar la señalética colocada en el Club para evitar accidentes en las instalaciones sociales y durante la práctica de cualquier disciplina deportiva.

El Club no asume responsabilidad alguna por lesiones, traumatismos, pérdida parcial o total de las condiciones físicas o mentales que sufran sus socios, usuarios, invitados, usufructuarios temporales o visitantes durante su estancia o uso de sus instalaciones;



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

- l) Es obligación de los socios entregar y/o actualizar la información relativa a datos personales según los requerimientos del Club que será mantenidos con la reserva de ley; y,
- m) Todas las demás que se desprendieren del contenido del Estatuto y Reglamentos del Club.

Art.16.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS COPROPIETARIOS: Constituyen derechos inalienables de los Socios Copropietarios, los siguientes:

- a) Gozar en forma amplia y dentro de los límites permitidos por el Estatuto y sus Reglamentos, de los beneficios que conceda a sus Socios, de manera igualitaria y equitativa;
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, según sea el caso, siempre y cuando este al día en sus obligaciones económicas para con el Club;
- c) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades del Club;
- d) Participar en todas las actividades del Club;
- e) Ser informado oportunamente de las actividades, proyectos y publicaciones del Club; y,
- f) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General los proyectos e iniciativas que estimen convenientes.

Los demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos del Club.

Art.17.- EL REGLAMENTO INTERNO normará todo lo establecido en el estatuto del Club que requiera ser regulado.

Art.18.- LA SOLICITUD DE INGRESO, así como también la de reconsideración, serán garantizadas por dos Socios copropietarios para la primera y por tres para la segunda.

En ambos casos, los Socios Copropietarios que garanticen el ingreso de un nuevo Socio deberán estar en goce de todos sus derechos señalados en el Artículo 16 del Estatuto.

Si la solicitud de reconsideración es negada, no podrá ser presentada en ningún otro tiempo.

Los Socios podrán transferir su acción a uno solo de sus hijos o hijas mayores de edad vía cesión de sus derechos y notificación al Club, adjuntando la hoja de vida del cesionario. Esta cesión de derechos no tendrá ningún costo y el cesionario deberá cumplir con todas las obligaciones que establecen el Estatuto y el Reglamento Interno del Club.

Art. 19.- LA CALIDAD DESOCIO COPROPIETARIO SE PIERDE:

Será motivo de pérdida de la calidad de Socio Copropietario y de todos sus derechos, por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias; adicionalmente por:

- a) La falta de pago de seis cuotas ordinarias y/o extraordinarias, previa notificación al Socio moroso;
- b) Transferencia de la acción, de conformidad con el Estatuto y los respectivos Reglamentos;
- c) Expulsión de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y sus Reglamentos, garantizándose el derecho a la defensa;
- d) Por muerte. La calidad de Socio Copropietario es inherente a la persona. No es transferible ni susceptible de heredad la condición de Socio copropietario, sino en la forma que se expresa a continuación:
- e) **d.1)** Los herederos del Socio Copropietario se sujetarán a las leyes pertinentes y no podrán utilizar las instalaciones del Club en calidad de Socios Copropietarios ni de herederos hasta que no se haya definido legalmente a quien se le asigna la acción; con lo cual los demás herederos pierden la condición de usuarios dependientes;



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

- f) **d.2)** Los herederos deben ceder sus derechos en beneficio de uno solo de ellos; para lo cual presentarán la documentación pertinente legalmente protocolizada, lo que comunicarán por escrito al CLUB;
- g) **d.3)** Si los herederos no comunican su decisión de ceder sus derechos en beneficio de uno solo de ellos, la respectiva Acción se mantendrá en custodia del Club y se la registrará con la designación de "Acción herederos NN..." hasta que exista el pronunciamiento de autoridad competente; no obstante, es obligación de los herederos mantener la acción al día en el pago de aportes mensuales, caso contrario caerían en lo que establece el artículo 59 literal F. de este Estatuto. Únicamente para el caso que el heredero designado por autoridad competente para recibir la acción decida ingresar como Socio Copropietario, no pagará los valores que el Club haya establecido como derechos de ingreso; y,
- h) Temporalmente, por suspensión, en los casos establecidos por este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO III **DE LOS ORGANOS DEL CLUB**

Art. 20.- LA VIDA Y ACTIVIDAD DEL CLUB estarán regidas y determinadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por las Comisiones designadas por éstos, de conformidad con los presentes Estatutos y su Reglamento.

Art. 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el máximo organismo de la Institución y la integran todos los Socios Copropietarios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL Ordinaria o Extraordinaria estará presidida por el Presidente del Club y a su falta, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos uno de los vocales, según el orden de sus designaciones, la presidirá.

El presidente de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, tendrá voto dirimente; es decir, votará dos veces: la primera de manera normal y la segunda obligatoria y solamente para dirimir en caso de empate.

El Presidente no podrá negarse a dirimir el empate.

Como Secretario/a en la Asamblea, actuará el Secretario/a de la Junta Directiva, a falta de este o esta se nombrará un Secretario Ad-hoc.

Art.23.- LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria, de manera presencial o telemática.

- a) Ordinariamente, se reunirá una vez al año, máximo hasta el último sábado del mes de febrero; y,
- b) Extraordinariamente, se reunirá cuando así lo resuelva la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito, al menos el 10% de los Socios Copropietarios en pleno goce de sus derechos y obligaciones, quienes deberán señalar los asuntos a tratarse en la Asamblea solicitada.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art.24.- LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, quienes para ejecutar su derecho a participar en la toma de decisiones deberán estar al día en el pago de sus cuotas y en goce de sus derechos y obligaciones.

Los Socios podrán hacerse representar en la Asamblea General mediante carta poder otorgada a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad o, por otro Socio Copropietario que se encuentre al día en cumplimiento de sus obligaciones.

Nadie podrá tener más de una representación.

Las resoluciones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias entrarán en vigencia una vez que éstas sean aprobadas y serán de aplicación obligatoria para todos los Socios.

Para efecto de lo anterior, al finalizar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de manera inmediata, se procederá a resumir y aprobar las Resoluciones adoptadas, para lo cual se elaborará la respectiva Acta Resolutiva.

Art. 25.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES que tengan por objeto reformar los Estatutos, elegir la Junta Directiva o acordar la disolución y liquidación del Club no se admitirá representación.

Para poder acordar la disolución y liquidación del Club, la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria para su instalación requerirá el 51% de los Socios Copropietarios activos que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones aun tratándose de segunda convocatoria y las resoluciones que tengan por objeto la disolución y liquidación del Club serán adoptadas con al menos 65% de los Socios Copropietarios activos concurrentes a la Asamblea que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 26.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA conocerá y resolverá obligatoriamente los siguientes asuntos: los informes del Presidente, del Tesorero y de los Fiscalizadores respecto al ejercicio económico del año anterior y aprobar el presupuesto del Club para el siguiente año y cualquier otro asunto que se puntualice en la convocatoria.

Los programas de trabajo para el siguiente año serán tratados juntamente con la aprobación del presupuesto.

Art. 27.- PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL se constituya válidamente, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Socios Copropietarios y en goce de sus derechos y obligaciones.

Si en la primera convocatoria no se obtuviere el quórum requerido, la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con el número de Socios Copropietarios asistentes y en goce de sus derechos y obligaciones; las resoluciones que adopte serán obligatorias para todos los Socios.

No obstante, para que estas resoluciones obliguen a todos los Socios, tendrán que versar sobre un punto concreto del orden del día aprobado.

Para reconsiderar una decisión adoptada en una Asamblea anterior, se precisará el voto favorable de una mayoría que supere a aquella que adoptó esa resolución.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art. 28.- LA CONVOCATORIA a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará obligatoriamente a través de correos electrónicos, medios telemáticos, redes sociales, página web del Club y publicación en las carteleras del Club.

En todo caso, la convocatoria deberá realizarse al menos con ocho días calendario de anticipación al día de la asamblea adjuntando toda la documentación relacionada con la agenda de la convocatoria.

Art.29.- LAS VOTACIONES podrán ser secretas, abiertas o nominales, a decisión de la mayoría presente. La decisión de todo asunto que comprometa al buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto nominal y razonado.

Art.30.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los proyectos de reforma del Estatuto de la Institución;
- b) Interpretar el Estatuto y Reglamentos del Club; y resolver asuntos;
- c) Nombrar al Tribunal Electoral para la elección de miembros de la Directiva, con doce meses de anticipación a la fecha de terminación del período la Directiva vigente, tribunal que estará constituido por tres Socios Copropietarios: Presidente, Secretario y Tesorero.
- d) Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere estar al día en el pago de sus obligaciones económicas y en pleno goce de sus derechos;
- e) En base al Reglamento de Elecciones, elegir por votación directa, nominal o secreta, de entre las Listas presentadas y aceptadas por el Tribunal Electoral al nuevo Directorio y posesionarlos en sus cargos, todos ellos durarán cuatro años en sus funciones. No podrán ser reelegidos en ningún cargo, sino después de transcurrido un período. En caso de no existir listas calificadas por el Tribunal Electoral, la Asamblea elegirá a los miembros de la nueva Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones;
- f) Elegir a dos Fiscalizadores, quienes semestralmente deberán evaluar la gestión de la Directiva, las cuentas del Club y emitir un informe pormenorizado, que será sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria. Los fiscalizadores actuarán con absoluta imparcialidad, no serán Miembros de la Junta Directiva. No podrá tener familiaridad con los Miembros de la Junta Directiva hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad;
- g) Conocer y resolver, sobre los informes que anualmente presentarán el Presidente, el Tesorero y los Fiscalizadores;
- h) Conocer, de ser el caso modificar y aprobar los presupuestos de gastos e inversión anual del club. Los presupuestos serán aprobados inexcusablemente en la Asamblea General Ordinaria.
- i) El valor definido para cada ítem del presupuesto será el límite de gasto o inversión que la Directiva podrá administrar;
- j) Únicamente, en caso de emergencias comprobadas, el Directorio podría modificar el presupuesto y justificarlo en Asamblea Extraordinaria, en 30 días plazo luego que se haya terminado la emergencia. Fiscalizar los actos de la Junta Directiva. De no existir informe de fiscalización la



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

- k) Asamblea General designará 2 socios para que cumplan esta acción en el plazo de 30 días y se convocará a una Asamblea Extraordinaria para que conozcan el informe;
- l) Nombrar al Presidente o Vicepresidente, cuando tales dignidades, se encontraren vacantes, por las causas establecidas en el Reglamento Interno en un plazo de 30 días. La convocatoria la realizará el Presidente Encargado;
- m) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, previo el informe de la Junta Directiva;
- n) Conocer, aprobar o reprobado los estados financieros y en general, el movimiento económico del Club, que presente la Junta Directiva;
- o) Fijar en cada Asamblea General Ordinaria los montos de las transacciones, gastos e inversiones hasta por los cuales puede resolver autónomamente la Junta Directiva o el Presidente. De no realizarse esta determinación anual, corresponderá a la Asamblea General autorizar a la Junta Directiva efectuar inversiones, gastos o transacciones superiores a cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados;
- p) Resolver sobre la compra o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del CLUB o sobre créditos que requiera el Club o sobre toda clase de operaciones o proyectos que puedan afectar al patrimonio del Club, con observancia a lo establecido por la Asamblea General conforme al anterior literal y también respecto a la constitución de gravámenes sobre dichos bienes;
- q) Fijar el número de socios que tendrá el Club; previo informe sustentado de la Junta Directiva;
- r) Acordar y decretar la disolución o liquidación del Club, cumpliendo con lo establecido en los presentes estatutos, nombrar al liquidador y reglamentar el proceso de liquidación; y,
- s) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

Art. 31.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el organismo que tiene a su cargo las funciones administrativas y ejecutivas del Club. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero con especialidad en el área financiera y cuatro Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Para ser Miembro del Directorio se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, ser Socio Copropietario por un lapso no menor a cuatro años continuos, no haber tenido multas y/o suspensión temporal por parte del Club en 2 años anteriores a la fecha de la elección, no haber sido sentenciado penalmente por las leyes ecuatorianas.

Todos los Miembros del Directorio deberán ser Socios Copropietarios, estar al día en el pago de sus obligaciones económicas y en pleno goce de sus derechos.

Durarán cuatro años y se mantendrán en funciones hasta que estatutariamente sean reemplazados.

Los vocales suplentes no serán miembros natos del Directorio. Actuarán solamente cuando el principal no pudiere asistir justificadamente a las sesiones del Directorio.

El quórum de instalación de la Junta Directiva será con la participación de por lo menos cinco de sus Miembros.

La Junta Directiva podrá contratar los servicios de un Síndico, en base a sus necesidades, el mismo que por su naturaleza no podrá ser miembro de la Junta Directiva y será evaluado por ésta para definir su continuidad.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Los vocales principales presidirán cada una de las cuatro comisiones que se establecen en los presentes Estatutos, y tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 32.- LA JUNTA DIRECTIVA sesionará ordinariamente una vez por mes. Tomará decisiones por mayoría simple.

Extraordinariamente la Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente o a pedido de cuatro de sus miembros. El PRESIDENTE del CLUB tendrá voto dirimente en caso de empate. Es decir, el

PRESIDENTE o quien haga de tal, podrá votar dos veces: la una de manera normal y obligatoria; y la otra, solamente para desempatar. El Presidente no podrá negarse a dirimir el empate.

Art. 33.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y demás Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación, traspaso de acciones legalmente ejecutadas;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las nuevas designaciones;
- e) Proponer a la Asamblea General el (los) candidato(s) a miembros de la Junta Directiva, debido a vacantes producidas en el período para el que fueron electos;
- f) Designar en la primera reunión de Junta Directiva al Vocal Principal y Suplente para cada una de las Comisiones necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- g) Juzgar, multar o suspender a los Socios; o recomendar a la Asamblea General la expulsión de Socios, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, respetando el derecho de defensa, conforme el capítulo IV de los presentes Estatutos;
- h) Fijar los montos mínimos y máximos de multas que se impondrán a los Socios, conforme el Capítulo IV de este Estatuto y el Reglamento respectivo;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros al cargo designado;
- j) Destituir de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime necesario, previa formación del respectivo expediente, que será sometido a consideración de la Asamblea General para la decisión final;
- k) Nombrar al personal administrativo y operativo demás empleados del Club, que sea necesario para su buena marcha; señalarle sus obligaciones y remuneraciones. Igualmente podrá separarlos de sus cargos, de conformidad con las Leyes laborales;
- l) Proponer a la Asamblea General para su resolución reformas al Reglamento Interno del Club;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores a quince salarios básico-unificados o hasta el monto máximo fijado en la última Asamblea General Ordinaria según lo establecido en la letra m) del Art. 30 del presente estatuto y, de no haber hecho dicho órgano tal determinación, hasta un monto equivalente a cincuenta salarios básico-unificados. Todos los egresos deberán



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2 190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

- estar aprobados en el Presupuesto del Club. De requerir modificación en el Presupuesto se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria;
- n) Seleccionar al administrador del Club, fijarle su remuneración, el monto de la caución o póliza de fidelidad que deberá rendir antes de asumir sus funciones. Igualmente, podrá dar por terminado su contrato, en caso de incumplimiento del contrato o de las normas estatutarias y reglamentarias; o a pedido de un número equivalente al 15% de Socios copropietarios, en goce de sus derechos y obligaciones.
 - o) No podrá ser Socio Copropietario ni familiar cercano de algún Socio del Club, hasta el 4to. Grado de consanguinidad ni 2do. de afinidad. La duración de sus funciones podría ser por el período que dure en sus funciones la Junta Directiva nominadora;
 - p) Establecer el monto de la caución o póliza de fidelidad que se deberá aplicar al Presidente, al Administrador y al Tesorero. El costo del servicio de caución o póliza lo cancelara el Club;
 - q) Convocar obligatoriamente a Asamblea General Ordinaria según lo determinado en el Estatuto, de no hacerlo, serán automáticamente destituidos y sus resoluciones serán nulas, de nulidad absoluta; y,
 - r) Proponer a la Asamblea General proyectos de autogestión de recursos propios para financiar gastos de inversión y administrativos que aseguren la sostenibilidad del Club.

Art. 34.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE: Para ser PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE del CLUB, se aplicará lo contemplado en el Art. 31 de este Estatuto.

Art. 35.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, social y cultural del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- c) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Institución;
- e) Supervisar el movimiento económico del Club;
- f) Supervisar las actividades del Administrador o de quien haga sus veces;
- g) Autorizar las inversiones, gastos y contratos, hasta el monto máximo de resolución autónoma del Presidente fijado en la última Asamblea General Ordinaria según lo establecido en la letra m) del Art. 30 del presente estatuto y, de no haber hecho el referido órgano tal determinación, hasta un monto equivalente a quince (15) salarios básicos unificados y de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- h) Legalizar todos los contratos, que se realizaren con terceros para mejorar el sistema administrativo, operativo y servicios del Club;
- i) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias del Club y hacer las recomendaciones que crea necesarias;
- j) Abrir juntamente con el Tesorero cuentas corrientes, ahorros o de inversión a nombre del Club;
- k) Suscribir con el Tesorero los cheques girados contra la o las cuentas corrientes del Club y los retiros de dineros de cuentas corrientes, ahorros o de inversión;
- l) El Presidente está obligado a convocar a sesión ordinaria del Directorio una vez al mes.
- m) Juzgar y amonestar por escrito a los socios; y,
- n) Las demás que le asigne los presentes Estatutos, los Reglamentos o la Asamblea General o Junta Directiva.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art. 36.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al Presidente del Club, en caso de su ausencia, renuncia o enfermedad. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente mientras dure esta subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá interinamente la Presidencia y convocará dentro de los siguientes 30 días a una Asamblea General extraordinaria que deberá elegir al nuevo Presidente, salvo que faltaren 90 días o menos para la terminación del período;
- b) Colaborar con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas;
- c) Supervisar que el archivo administrativo de la Secretaría del Club este correctamente organizado y actualizado;
- d) El Vicepresidente está obligado a convocar a sesión ordinaria del Directorio en caso de que el Presidente no lo convoque;
- e) Coordinar las actividades de los Vocales y las Comisiones; y,
- f) Todas aquellas funciones que le encargue el Presidente.

Art. 37.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y realizar las convocatorias respectivas;
- b) Llevar el archivo de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club, siendo para el efecto plenamente responsable;
- e) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Presidente;
- f) Facilitar a la Junta Directiva y a la Presidencia los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- g) Informar a los Socios Copropietarios, de las disposiciones de las Asambleas, de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- h) Entregar la información solicitada por los Socios Copropietarios, previa autorización del Presidente;
- i) Notificar a los Socios sancionados según lo resuelto por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- j) Comunicar a Tesorería el traspaso de acciones y el fallecimiento del Socio Copropietario;
- k) Comunicar a los empleados sobre el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, disposiciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- l) Mantener actualizado el Libro de Socios Copropietarios, con toda la información respecto de las acciones;
- m) Firmar juntamente con el Presidente toda comunicación oficial;
- n) Entregar con inventario todos los documentos de archivo del Club al Secretario elegido y posesionado para la nueva Junta Directiva; y,
- o) Las demás establecidas por los Estatutos, Reglamentos, Asambleas Generales, Junta Directiva, Comisiones o el Presidente.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art.38.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier otro tipo de contribución o ingreso lícito siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia;
- b) Abrir juntamente con el Presidente cuentas corrientes, de ahorros y/o pólizas en instituciones aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva del Club el estado de caja e informe económico, así como cualquier otro tipo de información sobre la situación económica y financiera de la institución;
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, juntamente con la Comisión de Finanzas y Presupuesto y el Administrador, para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- e) Suscribir juntamente con el Presidente del Club los cheques que deban girarse contra la o las cuentas corrientes que posea el Club, así como las papeletas de retiro de fondos de las cuentas de ahorro e inversiones que posea el Club;
- f) Supervisar y coordinar con la persona natural o jurídica para que la Contabilidad del Club se mantenga al día;
- g) Solicitar los informes contables y/o financieros necesarios para mantener la información contable debidamente respaldada;
- h) Crear y mantener registros auxiliares internos que sean necesarios para un adecuado manejo contable del Club; documentos que además estarán a disposición de la Junta Directiva, del Presidente del Club;
- i) Recibir y entregar previo inventario, bienes, libros, fondos y especies a su cargo. Se aplicará el inventario de los bienes hasta que se nombre al Administrador del Club; y
- j) Las demás que se desprendan de las leyes, estos Estatutos y de los Reglamentos de la entidad.

Art. 39.- EN EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN, el Tesorero será solidariamente responsable con el Presidente del Club y no podrá delegar sus funciones sin contar con la autorización del Directorio.

Art.40.- DEL ADMINISTRADOR: La Junta Directiva queda facultada para designar un Administrador del Club, pudiendo ser persona natural o jurídica autorizadas para este tipo de funciones. En cualquier caso, el Administrador deberá rendir garantía suficiente previa a su desempeño, la que consistirá en una póliza de fidelidad emitida por una entidad legalmente establecida en el país.

Art. 41.- SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR:

- a) Las que el Reglamento Interno del Club le atribuya expresamente;
- b) Responder por los bienes del Club, los mismos que le serán entregados mediante inventarios de todas las instalaciones, construcciones, muebles y enseres de la sede social;
- c) Presentar a la Junta Directiva, en forma mensual y anticipada la lista de instrumentos, menajes y utensilios que deban adquirirse y de gastos que tengan que hacerse en la Sede del Club, de acuerdo con el Presupuesto aprobado;



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

- d) Entregar al Presidente del Club un informe semanal y detallado de las novedades que se hubieren presentado;
- e) Hacer conocer a la Junta Directiva las necesidades de infraestructura, del personal o técnicas;
- f) Mantener una meticulosa y exigente limpieza en todas las dependencias del Club;
- g) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones, mobiliario y más bienes del Club;
- h) Impartir órdenes y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a los empleados y más personas que laboren bajo la dependencia del Club;
- i) Permanecer en las instalaciones del CLUB, en forma obligatoria durante las horas de atención a los Socios y mientras se encuentren abiertas al público sus dependencias;
- j) Adquirir, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el Presupuesto, bienes, insumos, herramientas, implementos y artefactos necesarios para el normal desarrollo de las actividades del Club; y
- k) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y de los reglamentos de la Institución.

Art. 42.- DEL SÍNDICO: El Síndico será el Asesor legal del Club y de la Directiva deberá poseer título de doctor en Jurisprudencia o Abogado. No podrá ser Socio Copropietario ni familiar cercano de algún Socio del Club, hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad. Sus actuaciones estarán apegadas a Derecho.

Art. 43.- SON FUNCIONES DEL SÍNDICO.

- a) Emitir su opinión jurídica acerca de las consultas que le formule la Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones o cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Patrocinar o defender al CLUB en cualquier instancia judicial o extrajudicial que se requiera; y,
- d) Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos y de los Reglamentos del Club.

Art. 44.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. La inasistencia consecutiva a tres sesiones del Directorio dará lugar a la separación automática de sus funciones;
- b) No se aceptarán representaciones ni delegaciones de voto;
- c) El Vocal Suplente que actúe en representación de su principal por tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva automáticamente asumirá la calidad de vocal principal y será Miembro del Directorio;
- d) Cumplir las disposiciones de las Asambleas Generales;
- e) Reemplazar al PRESIDENTE o VICEPRESIDENTE en el orden de su nombramiento, en forma ocasional o temporal;
- f) Presidir la Comisión que le haya sido asignada; y,
- g) Las demás que indiquen los presentes Estatutos y los Reglamentos del CLUB.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art. 45.- DE LAS COMISIONES: En el CLUB funcionarán las siguientes comisiones:

- a) De Finanzas y Presupuesto, presidida por el primer Vocal principal.
- b) De Deportes, presidida por el segundo Vocal Principal.
- c) De Promoción y Relaciones Públicas, presidida por el tercer Vocal Principal.
- d) De Asuntos Sociales, presidida por el cuarto Vocal Principal.

Art. 46.- LAS COMISIONES SESIONARÁN obligatoriamente una vez al mes y cuantas veces las convoque su respectivo Presidente.

Art. 47.- DE LOS EMPLEADOS: Están obligados a cumplir estrictamente los Estatutos, Reglamentos y las disposiciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. La Junta Directiva no podrá contratar como empleados a personas con las que tengan relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Art. 48.- LAS CONTRATACIONES de empleados para el Club deberán celebrarse por escrito, la Directiva que incumpla esta legalidad asumirá los costos de las multas de las entidades públicas.

CAPITULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 49.- CON EL FIN DE MANTENER LA DISCIPLINA y el respeto que deben imperar entre sus Socios, el Club, a través de sus órganos, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, por parte del Presidente adoptada por la Junta Directiva;
- b) Multa, adoptada por la Junta Directiva;
- c) Suspensión temporal de sus derechos, adoptada por la Junta Directiva; y,
- d) Expulsión, acordada por la Asamblea General.

Art. 50.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS podrán ser solicitadas al Presidente o Directorio, según el caso, por uno o más Socios Copropietarios, acompañando a la solicitud las respectivas pruebas de la falta que se hubiere cometido.

Queda consagrado el derecho de la defensa del Socio que ha sido denunciado, para lo cual se lo notificará por escrito, acompañando la denuncia presentada en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario, contados desde la fecha del acto supuestamente cometido producto de la denuncia

Art. 51.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, se organizará el respectivo expediente.

Art. 52.- DARÁN LUGAR A LA AMONESTACIÓN o a la multa, las siguientes causales:

- a) **Multa:** Ocasionar o promover escándalos en las instalaciones, reuniones, asambleas del Club o sesión de Junta Directiva;
- b) **Multa:** Inasistencia a las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, o de las diferentes Comisiones, siempre que haya sido debidamente convocadas;
- c) **Multa:** Ingresar al Club o participar de las sesiones de los organismos del Club en estado de ebriedad o con evidencia de consumo de sustancias sicotrópicas;



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

- d) **Multa:** Atentar contra las instalaciones o mobiliario del Club, sin perjuicio del cobro de los daños ocasionados, luego del respectivo informe de administración y Tesorería;
- e) **Amonestación:** Desacatar las disposiciones del Reglamento de Uso de las instalaciones del Club, y,
- f) Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Art. 53.- SON CAUSA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:

- a) Adeudar más de dos (2) cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias;
- b) Desacreditar al Club;
- c) Desacatar las disposiciones estatutarias de las Asambleas, de la Junta Directiva, de los Reglamentos de Uso y Generales; y
- d) Las demás contempladas en el Reglamento.

Todas las sanciones contempladas en los artículos 52 y 53 impuestas por el Presidente o la Junta Directiva serán notificadas al Socio dentro tres (3) días laborables de cometida la presunta falta. En un plazo no mayor a 24 horas, el Socio involucrado enviará al Club los descargos respectivos. El Presidente o la Junta Directiva en un plazo de dos (2) días laborables comunicarán al Socio la respectiva resolución.

Art. 54.- LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN temporal no podrá exceder de un año, transcurrido el cual, el Socio sancionado se reincorporará automáticamente al Club, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Club.

Durante este período el Socio suspendido temporalmente, deberá continuar cancelando sus cuotas si desea hacer uso de su derecho a reincorporarse.

Art. 55.- LA INHABILIDAD DE UN SOCIO suspendido temporalmente rige respecto de todas las actividades del Club; por tanto, no podrá hacer uso de las instalaciones del Club ni participar en las Comisiones internas. Esta prohibición rige también para los usuarios dependientes del Socio infractor.

Art. 56.- SE GARANTIZA el derecho de defensa del presunto infractor. Todo Socio que deba ser sometido a juzgamiento por parte de los órganos del Club, será notificado previamente, salvo lo dispuesto en el Art. 57 literal f) de este Estatuto.

Art. 57.- SON CAUSA PARA LA EXPULSIÓN sobre los derechos de uso del Club, las siguientes:

- a) Faltar el respeto, ofender de palabra u obra a los dirigentes o Socios a los Directivos del Club, al Administrador o empleados;
- b) Propalar rumores falsos respecto a la dignidad de los Directivos, Administrador, empleados y de los Socios, en general;
- c) Atentar contra la moral y buenas costumbres dentro del Club;
- d) Portar armas blancas o de fuego, dentro de las instalaciones del Club o durante las reuniones de Junta Directiva, Comisiones o Asambleas del Club;
- e) Ejecutar actos ilícitos con el objeto de obtener beneficio económico con los fondos del Club y/o bienes del Club, sin perjuicio de las acciones penales respectivas;



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

- f) La falta de pago de hasta seis cuotas, sean ordinarias o extraordinarias (contabilizando los pagos mensuales), previa notificación;
- g) Haber recibido sentencia condenatoria en firme en procesos penales por la comisión de cualquier tipo de delitos;
- h) Por traición a la Institución; y,
- i) Las demás que indiquen los Reglamentos.

Art. 58.- PARA EL CASO DE LOS INVITADOS, usuarios dependientes, usuarios y usufructuarios temporales, que hayan cometido alguna infracción contra el Club, queda definitivamente prohibido su ingreso, para lo cual el Club implementará los registros y controles respectivos.

CAPITULO V **DEL PATRIMONIO DEL CLUB**

Art. 59.- EL PATRIMONIO DEL CLUB estará conformado por:

- a) Derechos de afiliación. Todo aspirante a socio copropietario, cancelará un salario básico unificado, por trámites administrativos, al momento de ingresar su solicitud de traspaso de acción.
 - a. No serán reembolsables.
- b) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- c) Las cuotas extraordinarias y multas pagadas por los socios;
- d) Legados, herencias con beneficio de inventario y donaciones que hayan sido entregadas al Club;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como aquellos que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- f) Los beneficios e ingresos provenientes de eventos deportivos, recreacionales o sociales que organice o promueve el Club; y,
- g) Cualquier otro bien y/o valor no especificado y que sea considerado como tal por el Directorio.

Art. 60.- LA JUNTA DIRECTIVA, el Presidente, el Tesorero y el Administrador, serán responsables de que las recaudaciones de herencias, legados, donaciones y cuotas, en beneficio del Club, sean oportunas y lo más beneficiosas posibles.

Art. 61.- EL VALOR DE LA ACCIÓN se determinará considerando el número de acciones y el Patrimonio del Club, bajo las condiciones establecidas en los Reglamentos del Club. La información inicial para esta determinación será presentada por el Tesorero, para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, cuando el caso lo requiera.

Carácter del Patrimonio. - Los bienes del Club no pertenecen ni en todo ni en parte a sus Socios Copropietarios. El patrimonio del Club no es repartible y estará destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto y fines, salvo en caso de disolución y liquidación, en cuyo evento luego de honrarse todos los pasivos del Club, los activos remanentes se repartirán entre los Socios que consten como tales en el Libro de Registro de Socios al tiempo de acordarse la liquidación, en proporción al tiempo de su incorporación y permanencia como Socios del Club y



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2 190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

en conformidad a la reglamentación que la Junta Directiva elaborará, y que sea aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO VI **DE LA LIQUIDACION DEL CLUB**

Art. 62.- LLEGADO EL CASO DE DISOLUCIÓN y liquidación del Club, la Asamblea General reglamentará el proceso de liquidación y nombrará al Liquidador en conformidad con la normativa aplicable del Código Civil con observancia a lo establecido en presente artículo.

Si de la liquidación, luego de liquidar y cancelar todos los pasivos del Club, quedare algún activo remanente, éste se repartirá entre los Socios Copropietarios que figuren en el Libro de Registro de Socios Copropietarios del Club al tiempo de acordarse su liquidación, a prorrata de sus Acciones y en proporción al tiempo de sus aportaciones económicas hechas al Club, lo que será parte de la indicada reglamentación.

Art. 63.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN voluntaria deberá ser conocida por una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tratar y resolver sobre este particular, con el quorum de instalación y resolutorio establecido en el Artículo 25 reformado de este estatuto.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 64.- LA JUNTA DIRECTIVA de manera obligatoria, procederá a depurar el listado de Socios morosos y a tomar las medidas inherentes. La Junta Directiva que se negare a realizar lo anterior o simplemente no lo hiciere, será destituida, si la situación así lo amerita.

Art. 65.- LAS RESOLUCIONES y disposiciones de Asambleas, de la Junta Directiva y de las Comisiones serán informadas a los Socios, por correos electrónicos, WhatsApp, comunicaciones particulares o simplemente, a través de avisos colocados en las carteleras de la Sede Social del Club, según corresponde.

Art. 66.- LAS RECLAMACIONES, peticiones o quejas de los Socios serán presentadas por escrito al secretario del Club, para el trámite respectivo en la instancia que corresponda.

Art. 67.- DIAS Y HORARIO DE ATENCION:

El horario y días de atención y uso de las instalaciones se regulará con el Reglamento Interno, excepto el 25 de diciembre y 1 de enero.

Art. 68.- LOS COLORES de los emblemas del Club, serán los establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 69.- El Club Social, Recreativo y Deportivo Básico "Los Cipreses" tiene como fecha de su fundación el 3 de julio de 1993.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

Art. 70.- EL LEMA DEL CLUB es: "FRATERNIDAD, DISCIPLINA, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION".

Art. 71- Las presentes reformas mismas que fueron debatidas y aprobadas en sesiones de Asamblea General Extraordinaria de SOCIOS del CLUB, celebradas los días 2 y 23 de abril de 2022 y están vigencia una vez que han sido registradas en el Ministerio del Deporte, según consta en el oficio No. MD-DAD-2022-1129-OF de mayo 26 de 2022.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Mientras no se encuentren en pleno vigor las presentes reformas, se seguirá aplicando el régimen disciplinario y sancionatorio previsto en el Estatuto actual.

Segunda. – La Junta Directiva procederá a realizar la codificación de las reformas de estatutos aprobadas por la Asamblea General de Socios en sesiones de 2 de abril y 23 de abril de 2022 y la correspondiente actualización del Reglamento Interno del Club.

Dado en la sala de sesiones del Club Social y Recreativo Básico los "Cipreses" en su sede social de la parroquia Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha el 2 y 23 de abril del 2022.

Conocoto, 31 de mayo de 2022

José Ramón Cruz Rosales
PRESIDENTE

Marcelo Raúl Díaz Romero
SECRETARIO



CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR



Ministerio del Deporte

Oficio Nro. MD-DAD-2022-1129-OF

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Asunto: Se sienta razón de la reforma de estatuto de la Institución Recreativa Privada Club Social y Recreativo "Los Cipreses"

Señor
José Ramón Cruz Rosales En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n de 10 de mayo de 2022, ingresado este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-4186-INGR de 22 de la misma fecha, mediante el cual solicita el registro de las reformas estatutarias del Club Social y Recreativo "Los Cipreses"; al respecto manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

1.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6570 de 14 de diciembre de 1993, el Ministerio de Educación y Cultura concedió personería jurídica y aprobó el Estatuto del Club Social y Recreativo "Los Cipreses", con reconocimiento de Institución Recreativa Privada por parte de esta Cartera de Estado, mediante oficio Nro. MD-DJAD-2012-1901-O de 29 de noviembre de 2012, bajo el expediente Nro. 2012-11-29-008/ODP.

2.- Mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0730 de 07 de mayo de 2020, se registró el Directorio del Club Social y Recreativo "Los Cipreses", para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, cuya representación legal la ejerce el señor José Ramón Cruz Rosales, en calidad de Presidente de la organización.



CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR



Ministerio del Deporte

Oficio Nro. MD-DAD-2022-1129-OF

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

II. BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

Artículo 11.- *“Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”.*

Artículo 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece:

Artículo. 3.- Principios. - *Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (□)*

9.- Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR



Ministerio del Deporte

Oficio Nro. MD-DAD-2022-1129-OF

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

10.- Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.”

El Código Civil, dispone:

Artículo 572.- “Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan”.

La Ley del Deporte Educación Física y Recreación, determina:

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMO CUARTA. - “Las organizaciones que no manejan fondos públicos, que han estado sujetas al Ministerio del Deporte y que no tengan como única actividad la propiamente deportiva, como, por ejemplo, las actividades sociales o recreativas, podrán seguir desarrollando todas sus actividades, conservando la personalidad jurídica que adquirieron cuando fueron aprobados sus Estatutos. Para el efecto, deberán registrarse en el Ministerio de Cultura, de Turismo u otro que fuere del ramo respectivo, a su libre elección, y bajo la denominación de "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas (IRP)", según el caso. Para solicitar su registro, como "club social" o "institución recreativa privada", según lo dispuesto en el inciso anterior, la corporación respectiva deberá presentar al Ministerio respectivo la correspondiente solicitud manifestando su decisión de ser excluido de esta Ley, de acuerdo a la decisión tomada por su máximo organismo y el deseo de continuar con sus actividades, pero fuera de esta Ley. Para el efecto, en la tramitación de lo anteriormente mencionado no se podrán cuestionar los



Los Cipreses

— CLUB —

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO "LOS CIPRESES"
Acuerdo Ministerial No- 6570 Registro Oficial No- 358 13 de Enero 1994
Av. Sebastián de Benalcázar y José María Egas sector de la Armenia
Teléfonos: 2190-229 / 0984754676
QUITO – ECUADOR

términos de los Estatutos y más derechos adquiridos que hubieren sido anteriormente aprobados por autoridad competente. Con la sola presentación de la solicitud el Ministerio respectivo, según el caso, deberá, sin más trámite, en un plazo no mayor de 30 días, registrar como "club social" o "institución recreativa privada" a la corporación solicitante y a la nómina de sus directivos, así como comunicar el particular al Ministerio del Deporte y Actividad Física. Una vez registrada

la institución, continuará sus actividades normales, según sus Estatutos vigentes, ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones que hubiere adquirido o contraído en el pasado”;

IV. RAZÓN. -

En virtud de la normativa expuesta y en la especie de su petición, se sienta razón de que la Institución Recreativa Privada Club Social y Recreativo “Los Cipreses”, da a conocer al Ministerio del Deporte sobre su reforma estatutaria, aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria de socios de fechas 02 y 23 de abril de 2022.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano

DIRECTORA DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Referencias:

- MD-DA-2022-4186-INGR

Anexos:

- image52790015076001652201667.pdf

Copia:

Señorita Abogada

Mariuxi Estefanía Obando Vaca

Abogado de Asuntos Deportivos 2-SP6

